

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: SECRETARIA DE SALUD

HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD

"DR. JUAN GRAHAM CASASUS"

EXP. ADMVO. : PFPA/33.2/2C.27.1/00031-16

ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00031-16/010

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Fecha de Clasificación: 24/02/2017
Unidad Administrativa: DELEGACION TABASCO
Reservada: 1 A 28
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: Artículo 139
Fracción XLIIIAF
Ampliación del Periodo de Reserva
Confidencial
Fundamento Legal:
Rubrica del Titular de la Unidad
Fecha de
Desclasificación:
Rubrica y cargo del Servidor Publico:

0013 6

En la ciudad de Villahermosa, Municipio de Centro en el Estado de Tabasco, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a la [REDACTED] con domicilio ubicado en la Carretera Villahermosa-La Gloria, Villahermosa, Municipio de Centro, Tabasco; en los términos del Título Sexto Capítulo II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se dicta la siguiente resolución.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección No. 056/2016 de fecha tres de junio del año dos mil dieciséis, se comisiono a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección a la [REDACTED] con domicilio ubicado en la Carretera Villahermosa-La Gloria, Villahermosa, Municipio de Centro, Tabasco.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el resultando anterior, los CC. David Alberto Guerrero Peña y Antonio Guadalupe Morales Aguilar, practicaron visita de inspección a la [REDACTED] con domicilio ubicado en la Carretera Villahermosa-La Gloria, Villahermosa, Municipio de Centro, Tabasco, levantándose al efecto el acta 27-04-V-056/2016 de fecha siete de junio del año dos mil dieciséis.

TERCERO.- Que con fecha diecinueve de julio del año dos mil dieciséis, se le notificó a la [REDACTED] acuerdo de emplazamiento de fecha cinco del mismo mes y año, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en las actas descritas en el resultando inmediato anterior. Dicho plazo transcurrió del veinte de julio al nueve de agosto del año dos mil dieciséis.

SEMARNAT
PROFEPA
ECONOMÍA Y FINANZAS
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

INSPECCIONADO:

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

SEMARNAT
PROFEPA

INSPECCIONADO: [REDACTED]

001329

EXP. ADMVO. : PFPA/33.2/2C.27.1/00031-16

ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00031-16/010

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MEXICO; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del año dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año.

II.- En el acta descrita en el resultando segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

Que como hace constar en el acta de inspección motivo del presente procedimiento administrativo, inspectores adscritos a esta Delegación se constituyeron en la [REDACTED]

[REDACTED] con el objeto de verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales que en materia de residuos peligrosos, en lo referente a la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, acopio y/o disposición final de residuos peligrosos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina que la visita de inspección se realizara en las instalaciones de la empresa [REDACTED]

[REDACTED], por lo que se deberá proporcionar toda clase de facilidades y documentos e información que facilite la revisión del cumplimiento de las obligaciones ambientales de la empresa sujeta a inspección, a efecto de que dichos inspectores federales cuenten con elementos que permitan verificar: 1.- Si en el establecimiento sujeto a inspección se generan o pueden generar residuos peligrosos biológicos infecciosos listados en la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección Ambiental- Salud Ambiental- Residuos Peligrosos Biológicos-Infecciosos-Clasificación especificaciones de manejo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003. 2.- Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. 3.- Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos biológicos infecciosos que genera, así como constatar, si las áreas de almacenamiento de los residuos peligrosos biológicos infecciosos cumplen con lo establecido en el numeral 6.3.5. de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002. Si el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos cumple con: a) Estar separada de las áreas de pacientes, almacén de medicamentos y materiales para la atención de los mismos, cocinas, comedores, instalaciones sanitarias, sitios de reunión, áreas de esparcimiento, oficinas, talleres y lavanderías. b) Estar techada, ser de fácil acceso, para la recolección y transporte, sin riesgos de inundación e ingreso de animales. c) Contar con señalamiento y letreros alusivos a la peligrosidad de

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.2/2C.27.1/00031-16

ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00031-16/010

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

los mismos, en lugares y formas visibles, el acceso a esta área solo se permitirá al personal responsable de estas actividades. d) El diseño, construcción y ubicación de las áreas de almacenamiento temporal destinadas al manejo de residuos peligrosos biológico-infecciosos en las empresas prestadoras de servicios, deberán ajustarse a las disposiciones señaladas y contar con la autorización correspondiente por parte de la SEMARNAT. e) Los establecimientos generadores de residuos peligrosos biológicos-infecciosos que no cuenten con espacios disponibles para construir un almacenamiento temporal, podrán utilizar contenedores plásticos o metálicos para tal fin, siempre y cuando cumplan con los requisitos mencionados en los incisos a), b) y c) de este numeral. 4.- Si el establecimiento sujeto a inspección ha solicitado prórroga, en caso de haber rebasado el periodo de seis meses de almacenamiento de sus residuos peligrosos, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como se establece en el segundo párrafo del artículo 56 y artículo 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 65 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. 5.- Si el establecimiento sujeto a inspección cumple con las obligaciones establecidas en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en particular, que cuente con las bitácoras de generación de residuos peligrosos, y que dichas bitácoras, cumplan los requisitos establecidos en la fracción I del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. 6.- Si el establecimiento sujeto a inspección ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el informe de generación anual de residuos peligrosos mediante la Cedula de Operación Anual y en su caso, si esta cumple con los requisitos establecidos en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, artículo 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículo 10 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. 7.- Si los residuos generados en las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección, son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición final por medio de empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, conforme a lo indicado en el artículo 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. 8.- Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos enviados para su acopio, tratamiento, reciclo y/o disposición final, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. 9.- Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con un programa de contingencias en caso de derrames, fugas o accidentes relacionados con el manejo de estos residuos. 10.- Si en establecimiento visitado, existen áreas de pisos o suelo en donde hayan ocurrido derrames, infiltraciones, descargas o vertidos accidentales de materiales o residuos peligrosos, si se han ejecutado las acciones o medidas para minimizar o limitar su dispersión o recogerlos y realizar la limpieza del sitio, si realizó los registros en su bitácora, si realizó el aviso correspondiente a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, si ha iniciado la caracterización del sitio y las acciones de remediación, lo anterior conforme a lo indicado en los artículos 68m 69 y 70 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

SEMARNAT
PROFEPA

INSPECCIONADO: [REDACTED]

001330

EXP. ADMVO. : PFPA/33.2/2C.27.1/00031-16

ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00031-16/010

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

los Residuos y artículos 129 y 130 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; atendiendo a la visita el [REDACTED] en su carácter de Jefe de Departamento de Servicio Generales de la [REDACTED]

[REDACTED], donde se procedió a realizar recorrido por las instalaciones del hospital, constatándose que se generan residuos peligrosos biológicos infecciosos consistentes en: patológicos, sangre (líquidos), punzo cortantes, no anatómicos, en dicho recorrido por el almacén temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos se encontró 30 kilogramos de punzocortantes y 30 kilogramos de líquidos (sangre), en contenedores de plástico de color rojo y amarillo etiquetado con logo RPBI; se tiene que el visitado exhibió y entregó copia simple del código de identificación para empresas generadoras de residuos peligrosos con número de registro No. 27-004-9232-00109-96 de fecha ocho de marzo del año dos mil uno; se tiene que el hospital cuenta con un almacén temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos, dicho almacén esta separado de las áreas de pacientes, almacén de medicamentos y materiales para la atención de los mismos, cocinas, comedores, instalaciones sanitarias, sitios de reunión, áreas de esparcimiento, oficinas, talleres y lavanderías; dicho almacén cuenta con techo de concreto, cuenta con un acceso de fácil ingreso, para la recolección y transporte de los residuos peligrosos biológicos infecciosos, el almacén se encuentra ubicado en una zona sin riesgo de inundación e ingreso de animales, toda vez que las paredes son de concreto y puerta de aluminio; cuenta con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los mismos, en lugares y formas visibles (paredes y en la entrada del almacén), el acceso a esta área solo se permite al personal responsable de estas actividades de recolección; se observó que dicho almacén se encuentra construido de material de concreto (paredes y techo), con las medidas de seis metros de largo por cuatro metros de ancho, dicho almacén se encuentra separado de las demás áreas que conforman el hospital, así mismo se le solicito al visitado las autorizaciones de la empresa prestadora de servicios para la recolección de los residuos peligrosos y disposición final, por lo que no presentó dicha documentación al momento de la inspección; en relación al periodo de recolección de los residuos peligrosos biológicos infecciosos es un periodo de tres días, de acuerdo a datos asentados en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos; seguidamente el visitado exhibió y entregó copia simple de la bitácora de control de R.P.B.I. de donde se generan los residuos peligrosos biológicos infecciosos; se tiene que el visitado exhibió y entregó copia simple de los oficios No. SS/HRAEDRJGC/DG/SA/1380/16 y SS/HRAEDRJGC/DG/SA/1632/16 ambos de fecha once de abril del año dos mil dieciséis, donde se le notificó a la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales que no pudieron concluir el registro de la Cedula de Operación Anual 2014, en las fechas establecidas ante la instancia correspondiente del Sistema Nacional de Trámites Electrónicos (SINATEC); se tiene que el hospital si transporta y envía sus residuos peligrosos biológicos infecciosos con una empresa autorizada por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la cual es [REDACTED] con número de autorización para el transporte 09-I-25-08, así como autorización de centro de acopio 27-PS-II-99D-2010; seguidamente el visitado entregó copia simple de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, sin contar con firma y sello de disposición final de los residuos peligrosos biológicos infecciosos, de los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo del año dos mil dieciséis; así como entregó copia simple del

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: SE [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.2/2C.27.1/00031-16

ACUERDO: PFFPA/33.2/2C.27.1/00031-16/010

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

programa de contingencia en caso de emergencia de derrames o accidentes y por último, no se observó derrames, infiltraciones, descargas o vertidos accidentales de materiales o residuos peligrosos biológico infeccioso, fuera del almacén temporal de residuos peligrosos.

III.- Con el escrito de fecha primero de agosto del año dos mil dieciséis, recibido en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el día dos del mismo mes y año, suscrito por el [REDACTED], personalidad que acredita a través del nombramiento como [REDACTED] Regional de [REDACTED], de fecha dieciséis de febrero del año dos mil dieciséis, firmado por el C. Dr. [REDACTED] Secretaria de Salud del Gobierno del Estado de Tabasco; en tal ocaso manifestó lo que convino a los intereses y ofreció las pruebas que estimó pertinentes, dicho escrito se tiene por reproducido como si se insertara en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se avoca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, señalando lo siguiente: que como se desprende del acta de inspección No. 27-04-V-056/2016 de fecha siete de junio del año dos mil dieciséis, motivo del presente procedimiento, que la [REDACTED], no presentó la bitácora de generación de los residuos peligrosos a la que refiere el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Cedula de Operación Anual correspondiente al año 2014, ni los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los siguientes residuos peligrosos biológicos infecciosos: patológicos, sangre (líquidos), punzo cortantes y no anatómicos, correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo del presente año, debidamente requisitados, toda vez que no contaban con la firma y sello del destinatario.

De los autos del presente expediente se desprende el escrito de fecha primero de agosto del año dos mil dieciséis, recibido en esta Delegación el día dos del mismo mes y año, suscrito por el [REDACTED], en su carácter de [REDACTED], a través del cual manifestó que con el oficio SS/HRAEDRJGC/DG/SA/1380/16 de fecha once de abril del año dos mil dieciséis, el representante legal de la unidad hospitalaria, la informo a la M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar, Directora General de la Calidad del Aire y Registro y Transferencia de Contaminantes, de la situación que se presentaba sobre la Cedula de Operación Anual COA en la fecha establecida ante la instancia correspondiente del Sistema Nacional de Trámites Electrónicos (SINATEC), en razón de que el área administrativa responsable del procedimiento de realizar la cedula no lo hizo en tiempo y forma en el ejercicio 2014, así mismo señala que con el oficio SS/HRAEDRJGC/DG/SA/1632/16 de fecha once de abril del año dos mil dieciséis, el representante legal de la unidad hospitalaria, le informó al Lic. Luis Alberto López Carbajal,

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

001331

EXP. ADMVO. : PFPA/33.2/2C.27.1/00031-16

ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00031-16/010

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Tabasco, que por problemas administrativos no se había recibido en tiempo y forma el registro de la cedula anual 2014, anexando al oficio el informe, almacenamiento y manejo del propio generador de residuos peligrosos, así como el informe de destino final de los residuos en el 2014 de acuerdo a la normatividad vigente y por último, informa que a la fecha no cuenta con el contrato celebrado por la Secretaría de Salud con la compañía MEDAM, S. de R.L. de C.V., por lo que no cuentan con el sello para que se acredite el destino final de los residuos. Así como presentó la siguiente documentación: 1.- Bitácora de generación de los residuos peligrosos formatos: SEMARNAT-07-027-A, de acuerdo a las diferentes áreas generadoras del hospital: urgencias, urología, unidad coronaria, laboratorio clínico-banco de sangre, quirófano, patología, oftalmología, terapia intensiva e intermedia, modulo 5, modulo 1, estomatología, medicina interna, imagenología, cardiología, epidemiología, modulo 9, modulo 2, gastroenterología, modulo 6, hemodiálisis, C.E.Y.E., oncología, neumología, neurociencia, modulo 8, choque, modulo 4, modulo 3, traumatología, quimioterapia; 2.- Copia simple del oficio SS/HRAEDRJGC/DG/SA/1380/16 de fecha once de abril del año dos mil dieciséis; 3.- Copia simple del oficio SS/HRAEDRJGC/DG/SA/1632/16 de fecha once de abril del año dos mil dieciséis; 4.- Copia simple de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos biológicos infecciosos, con números de folios: 001179, 000119P, 00011AF, 00011AT, 00011DB, 00011DZ, 00011CC, 00011112, 0001111Q, 000111A, 00011KQ, 00011LE, 00011LR, 00011NA, 00011011, 00011P3, 00011RY, 00011SN, 00011SZ, 00011VU, 00011WD, 00011X1, 0001GA, 00010, 0001ID, 000120, 0001ID, 00014R, 00017V, 00018K, 00018X, 0001BX, 0001CH, 0001D4, 0001GD, 0001113, 0001116, 0001JL, 0001K9, 0001KL, 0001NC, 000101, 0001RM, 0001SC, 0001SP, 0001W4, 0001WD, 0001XD, 000J04, 000JGW, 0001G, 000JXZ, 000J40, 000J52, 000J84, 000J8T, 000J96, 000J911, 000JAG, 000JAO, 000JGP, 000JUF, 000JIS, 000JIY, 000JL1, 000JLF, 000JNG, 000JOS, 000J0I, 000JTO, 000JTP, 0003U7, 000JXD, 000JY2, 000JYF, 000KGB, 000K11.

Se tiene que mediante orden de verificación No. 098/2016 de fecha cinco de septiembre del año dos mil dieciséis, se levantó el acta de verificación No. 27-04-MC-098/2016 de fecha siete del mismo mes y año, en donde los inspectores adscritos a esta Delegación, asentaron lo siguiente: "...1.- Llevar la bitácora de generación de residuos peligrosos, con la información que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, de forma permanente mientras siga generando residuos peligrosos, plazo inmediato. Con relación a esta medidas correctiva el visitado exhibe la bitácora de generación de residuos peligrosos, con la información que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, con la información siguiente: Nombre del residuo peligroso, cantidad generada, características de peligrosidad del residuo-código de peligrosidad de los residuos (CPR), área o proceso de generación, fecha de ingreso al almacén temporal de residuos peligrosos, fecha de salida del almacén temporal de residuos peligrosos, fase de manejo siguiente a la salida del almacén, prestador de servicios, nombre, denominación o razón social y número de autorización. 2.- Presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el documento donde presentó a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Cedula de Operación Anual correspondiente al año 2014; en un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente día de la

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.2/2C.27.1/00031-16

ACUERDO: PFFPA/33.2/2C.27.1/00031-16/010

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

notificación del presente proveído. Con relación a esta medida correctiva el visitado, exhibió y entregó copia simple de dos oficios donde entrego la cedula de operación anual (COA) 2014, extemporánea a la Secretaría (SEMARNAT). 3.- Presentar a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los siguientes residuos peligrosos biológicos infecciosos: patológicos, sangre (líquidos), punzo cortantes y no anatómicos, correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo del presente año, debidamente requisitados, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído. Con relación a esta medida correctiva el visitado no presento los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los siguientes residuos peligrosos biológicos infecciosos: patológicos, sangre (líquidos), punzo cortantes y no anatómicos, correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo del presente año, liberados...(SIC)".

Así mismo, se desprende el escrito de fecha doce de septiembre del año dos mil dieciséis, recibido en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el día trece del mismo mes y año, suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Director [REDACTED] personalidad reconocida en el presente procedimiento, a través del cual manifestó que en atención a la orden de verificación realizada en el hospital el día siete de septiembre del año dos mil dieciséis, se tiene que en relación a la medida correctiva número 1, de acuerdo a la plática sostenida por el visitador de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente se encuentra verificada y solventada la observación, así mismo en relación a la medida correctiva número 2, informa que fueron realizadas todas las acciones administrativas, sin tener la posibilidad de obtener el acuse de la Cedula de Operación Anual 2014 (COA) en razón de que el tramite fue realizado de manera extemporánea lo que imposibilitó obtener el documento; por último, en relación a la medida correctiva número 3 señala que la Secretaría de Salud en el Estado, celebró el contrato ante la compañía MEDAM, S. de R.L. de C.V.; señalando que actualmente la Subdirección de Administración del Hospital se encuentra realizando las gestiones pertinentes ante la compañía para que se obtenga el sello de destino final de los manifiestos de enero al mes de septiembre del año dos mil dieciséis, para dar cumplimiento a la normatividad vigente en la materia y que una vez que esto se resuelva, en fecha posterior se enviara copia de los manifiestos firmados y sellados por la compañía prestadora del servicio, para que se dé por solventado dicho punto.

Por lo que una vez analizada la documentación presentada y lo señalado en el acta de verificación No. 27-04-MC-098/2016, es de señalarle a la [REDACTED]

que no desvirtúa las irregularidades en relación a que al momento de la inspección no presentó el documento con el que demuestra que presentó la Cedula de Operación Anual correspondiente al año 2014 ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como no presentó debidamente requisitados los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los siguientes residuos peligrosos biológicos infecciosos: patológicos, sangre (líquidos), punzo cortantes y no anatómicos, correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo del presente año; toda vez que no cuentan

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

SEMARNAT
PROFEPA

INSPECCIONADO: [REDACTED]

001332

EXP. ADMVO. : PFPA/33.2/2C.27.1/00031-16

ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00031-16/010

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

con la firma y sello del destinatario; aun y cuando presenta los oficios SS/HRAEDRJGC/DG/SA/1380/16 y SS/HRAEDRJGC/DG/SA/1632/16 ambos de fecha once de abril del año dos mil dieciséis, en donde manifestó que no pudo concluir el registro de la Cedula de Operación Anual 2014, en las fechas establecidas ante la instancia del Sistema Nacional de Trámites electrónicos (SINATEC), por lo que no cuenta con el acuse correspondiente de que haya presentado la Cedula de Operación Anual 2014; así mismo es de señalarle que si bien presenta los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos biológicos infecciosos, con números de folios: 0001179, 000119P, 00011AF, 00011AT, 00011DB, 00011DZ, 00011CC, 00011112, 0001111Q, 00011IA, 00011KQ, 00011LE, 00011LR, 00011NA, 00011011, 00011P3, 00011RY, 00011SN, 00011SZ, 00011VU, 00011WD, 00011X1, 000IGA, 000I10, 000I1D, 000I20, 000ID, 000I4R, 00017V, 000I8K, 000I8X, 000IBX, 000ICH, 000ID4, 000IGD, 0001113, 000I116, 000IJL, 000IK9, 000IKL, 000INC, 000I01, 000IRM, 000ISC, 000ISP, 000IW4, 000IWD, 000IXD, 000J04, 000JGW, 000I1G, 000JXZ, 000J40, 000J52, 000J84, 000J8T, 000J96, 000J911, 000JAG, 000JAO, 000JGP, 000JUF, 000JIS, 000JIY, 000JL1, 000JLF, 000JNG, 000JOS, 000J0I, 000JTO, 000JTP, 0003U7, 000JXD, 000JY2, 000JYF, 000KGB, 000K11; estos no se encuentran debidamente requisitados, en virtud de que no cuentan con la firma y sello del destinatario, que en este caso es la compañía MEDAM, S. de R.L. de C.V.

Por último, se tiene que se desvirtúa la irregularidad en relación a que al momento de la inspección no presentó la bitácora de generación de los residuos peligrosos a la que refiere el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; en virtud de que presentó la bitácora de generación de residuos peligrosos, con la información que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, la cual es la siguiente: Nombre del residuo peligroso, cantidad generada, características de peligrosidad del residuo-código de peligrosidad de los residuos (CPR), área o proceso de generación, fecha de ingreso al almacén temporal de residuos peligrosos, fecha de salida del almacén temporal de residuos peligrosos, fase de manejo siguiente a la salida del almacén, prestador de servicios, nombre, denominación o razón social y número de autorización.

IV.- Analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimiento Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que a la [REDACTED], fue emplazado, no fueron desvirtuados, toda vez que no presentó el documento con el que demuestra que presentó la Cedula de Operación Anual correspondiente al año 2014 ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y no presentó debidamente requisitados los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los siguientes residuos peligrosos biológicos infecciosos: patológicos, sangre (líquidos), punzo cortantes y no anatómicos, correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo del presente año; toda vez que no cuentan con la firma y sello del destinatario.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: ~~SECRETARÍA DE SALUD~~

EXP. ADMVO. : PFPA/33.2/2C.27.1/00031-16

ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00031-16/010

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202, del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirve de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis.

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tiene la calidad de un documento público con valor probatorio pleno, por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atraente número 11/89/4056/98.-Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y con 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época. Año V. Número 57. Septiembre 1992. Página 27.

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de la infracción imputada a la ~~SECRETARÍA DE SALUD~~ por la violación en que incurrió a las disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los considerandos que anteceden, a la ~~SECRETARÍA DE SALUD~~ cometió las infracciones establecidas en los artículos 46 y 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los artículos 72, 73 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que establecen lo siguiente:

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS

Artículo 46.- Los grandes generadores de residuos peligrosos, están obligados a registrarse ante la Secretaría y someter a su consideración el Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, así como llevar una bitácora y presentar

EXP. ADMVO. : PFPA/33.2/2C.27.1/00031-16

ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00031-16/010

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

un informe anual acerca de la generación y modalidades de manejo a las que sujetaron sus residuos de acuerdo con los lineamientos que para tal fin se establezcan en el Reglamento de la presente Ley, así como contar con un seguro ambiental, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Artículo 106.- De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

II. Incumplir durante el manejo integral de los residuos peligrosos, las disposiciones previstas por esta Ley y la normatividad que de ella se derive, así como en las propias autorizaciones que al efecto se expidan, para evitar daños al ambiente y la salud.

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

Artículo 72.- Los grandes generadores de residuos peligrosos deberán presentar anualmente ante la Secretaría un informe mediante la Cédula de Operación Anual, en la cual proporcionarán: I. La identificación de las características de peligrosidad de los residuos peligrosos; II. El área de generación; III. La cantidad o volumen anual generados, expresados en unidades de masa; IV. Los datos del transportista, centro de acopio, tratador o sitio de disposición final; V. El volumen o cantidad anual de residuos peligrosos transferidos, expresados en unidades de masa o volumen; VI. Las condiciones particulares de manejo que en su caso le hubieren sido aprobadas por la Secretaría, describiendo la cantidad o volumen de los residuos manejados en esta modalidad y las actividades realizadas, y VII. Tratándose de confinamiento se describirá además; método de estabilización, celda de disposición y resultados del control de calidad. En caso de que los grandes generadores hayan almacenado temporalmente los residuos peligrosos en el mismo lugar de su generación, informarán el tipo de almacenamiento, atendiendo a su aislamiento; las características del almacén, atendiendo al lugar, ventilación e iluminación; las formas de almacenamiento, atendiendo al tipo de contenedor empleado; la cantidad anual de residuos almacenada, expresada en unidades de masa y el periodo de almacenamiento, expresado en días. La información presentada en los términos señalados no exime a los grandes generadores de residuos peligrosos de llenar otros apartados de la Cédula de Operación Anual, relativos a información que estén obligados a proporcionar a la Secretaría conforme a otras disposiciones jurídicas aplicables a las actividades que realizan. En caso de que los generadores de residuos peligrosos no estén obligados por otras disposiciones jurídicas a proporcionar una información distinta a la descrita en el presente artículo, únicamente llenarán el apartado de la Cédula de Operación Anual que corresponde al tema de residuos peligrosos. Lo dispuesto en el presente artículo es aplicable para los prestadores de servicios de manejo de residuos peligrosos, quienes también presentarán dichos informes conforme al procedimiento previsto en el siguiente artículo. Cuando el generador que reporta sea subcontratado por otra persona, indicará en la cédula la cantidad de residuos peligrosos generados, la actividad para la que fue contratado por la que se generen los residuos peligrosos y el lugar de generación.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.2/2C.27.1/00031-16

ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00031-16/010

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 73.- La presentación de informes a través de la Cédula de Operación Anual se sujetará al siguiente procedimiento. I. Se realizará dentro del periodo comprendido entre el 1 de enero al 30 de abril de cada año, debiendo reportarse la información relativa al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior; II. Se presentarán en formato impreso, electrónico o través del portal electrónico de la Secretaría o de sus Delegaciones Federales. La Secretaría pondrá a disposición de los interesados los formatos a que se refiere la presente fracción para su libre reproducción; III. La Secretaría contará con un plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la recepción de la Cédula de Operación Anual, para revisar que la información contenida se encuentre debidamente requisitada y, en su caso, por única vez, podrá requerir al generador para que complemente, rectifique, aclare o confirme dicha información, dentro de un plazo que no excederá de quince días hábiles contados a partir de su notificación; IV. Desahogado el requerimiento, se tendrá por presentada la Cédula de Operación Anual y, en consecuencia por rendido el informe, y V. En caso de que el generador no desahogue el requerimiento a que se refiere la fracción anterior, se tendrá por no presentada la Cédula de Operación Anual y, en consecuencia, por no rendido el informe a que se refiere el artículo 46 de la Ley.

Artículo 86.- El procedimiento para llevar a cabo el transporte de residuos peligrosos se desarrollará de la siguiente manera: I. Por cada embarque de residuos, el generador deberá entregar al transportista un manifiesto en original, debidamente firmado y dos copias del mismo, en el momento de entrega de los residuos; II. El transportista conservará una de las copias que le entregue el generador, para su archivo, y firmará el original del manifiesto, mismo que entregará al destinatario junto con una copia de éste, en el momento en que le entregue los residuos peligrosos para su tratamiento o disposición final; III. El destinatario de los residuos peligrosos conservará la copia del manifiesto que le entregue el transportista, para su archivo, y firmará el original, mismo que deberá remitir de inmediato al generador, y IV. Si transcurrido un plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la fecha en que la empresa de servicios de manejo correspondiente reciba los residuos peligrosos para su transporte, no devuelve al generador el original del manifiesto debidamente firmado por el destinatario, generador deberá informar a la Secretaría de este hecho a efecto de que dicha dependencia determine las medidas que procedan.

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte de a la [REDACTED] a las disposiciones de la normatividad de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes en los términos del artículo 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en consideración:

A).- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION:

[REDACTED]

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

001304

EXP. ADMVO. : PFPA/33.2/2C.27.1/00031-16

ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00031-16/010

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

De conformidad con lo señalado en el artículo 173 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se determina la gravedad de la infracción atendiendo a los siguientes criterios requeridos:

- a) Daños que se hubieran producido o puedan producirse en la salud pública: En el caso particular es de destacarse que se considera grave la irregularidad consistente en no presentó el documento con el que demuestra que presentó la Cedula de Operación Anual correspondiente al año 2014 ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y no presentó debidamente requisitados los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos, biológicos infecciosos que genera; para que dichas actividades provoquen en su caso el menor de los daños posibles a la salud pública, por lo que al no cumplir con las disposiciones de ley requeridas, el riesgo de producir daños se incrementa considerablemente.
- b) La generación de desequilibrios ecológicos: En el presente procedimiento no se generaron desequilibrios ecológicos tangibles sin embargo, si se considera que al no realizar un buen manejo de los residuos peligrosos biológicos infecciosos, en caso de suscitarse una emergencia ambiental se hubieran producidos daños considerables.
- c) La afectación de recursos naturales o de la biodiversidad: el presente procedimiento no se afectaron recursos naturales o biodiversidad directamente.
- d) Los niveles en que se hubieran rebasado los límites establecidos en la norma oficial mexicana aplicable: En el presente procedimiento no se presentaron daños directos al ecosistema visitado por lo que no aplica esta hipótesis.

B).- LAS CONDICIONES ECONOMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACITOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales de a la [REDACTED], se hace constar que a pesar de que en la notificación descrita en el Resultando Tercero, se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, la persona sujeta a este procedimiento no ofertó ninguna probanza sobre el particular, por lo que, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho, así como por no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta de inspección descrita en el Resultando Segundo de ésta Resolución.

No obstante lo anterior, esta autoridad toma en cuenta los elementos de que tiene conocimiento, consistentes en que la [REDACTED], demostró que al ser un hospital público dependiente de la Secretaría de Salud, cuenta con un presupuesto asignado por el gobierno federal para el sector salud, dichos recursos con los que cuenta actualmente el estado son para satisfacer la demanda de servicios médicos de todo el país, además de que al momento de la inspección presentó copia simple de la inscripción en el Registro Federal del Contribuyente con clave del R.F.C. OPD970314U91, con nombre, denominación o razón social Servicios de Salud del Estado de

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.2/2C.27.1/00031-16

ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00031-16/010

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Tabasco, con actividad: Hospitales generales del sector público, situación de registro activo y con fecha de inicio de operaciones 14 de marzo del año 1997; por último, se tiene que presentó el oficio No. SEMARNAT.-SMA/0315/01 de fecha ocho de marzo del año dos mil uno, a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales le otorga al [REDACTED] el Código de Identificación para empresas Generadoras de Residuos Peligrosos No. 27-004-9232-00109-96. Por lo tanto, esta Delegación estima sus condiciones económicas, sociales y culturales, son suficientes para solventar una sanción económica, derivada del su incumplimiento a la normatividad de la materia.

C) LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de la [REDACTED] en los que se acrediten infracciones en cuanto a la instalación visitada, lo que permite inferir que no es reincidente.

D) EL CARACTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCION U OMISION CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCION:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por la [REDACTED]

[REDACTED], es factible colegir que conoce las obligaciones a que esta sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad ambiental federal, sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar.

E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCION:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometidas por la [REDACTED] implican la falta de erogación monetaria, lo que se traduce en un beneficio económico.

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por la [REDACTED], implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en artículo 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y tomando en cuenta lo establecido en los

4

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

SEMARNAT
PROFEPA

INSPECCIONADO: [REDACTED]

001338

EXP. ADMVO. : PFPA/33.2/2C.27.1/00031-16

ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00031-16/010

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

considerandos II, III, IV y V, de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle la siguiente sanción administrativa:

A).- Por la comisión de la infracción establecida en los artículos 46 y 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos:

Con fundamento en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en virtud de que al momento de la visita de inspección se encontró que la [REDACTED]

[REDACTED], no cuenta con el documento con el que presentó la Cedula de Operación Anual 2014 ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se procede imponer una multa por el monto de \$11,323.50 (once mil trescientos veintitrés pesos 50/100 M.N.) equivalente a 150 Unidades de Medida y Actualización, en términos del artículo transitorio TERCERO del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones (art. 26 párrafo Sexto y Séptimo del Apartado B, 41 inciso a) de la base II y 123 fracción VI del Apartado A del artículo 123) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo (publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil diecisiete, en el entendido que la cuantía de dicha Unidad es de \$75.49 Unidades de Medida y Actualización (UMA) para el año 2017; sirviéndose como atenuante el cumplimiento dado a la medida correctiva número uno ordenada en el punto Tercero del acuerdo de emplazamiento de fecha cinco de julio del año dos mil dieciséis, por tal motivo no se le impone una sanción mayor, sustentando con los criterios tomados en cuenta en la presente resolución contenidos en los incisos a, b, c, d y e, que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaren y sirviendo de apoyo, a lo anterior, en lo conducente las siguientes jurisprudencias que a la letra señalan:

MULTAS. INDIVIDUALIZACION DE SU MONTO. Basta que el precepto legal en que se establezca una multa señale un mínimo y un máximo de la sanción, para que dentro de esos parámetros el aplicador la gradúe atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier otro elemento del que puede inferirse la levedad o la gravedad del hecho infractor, sin que sea necesario que en el texto mismo de la ley se aluda a tales lineamientos, pues precisamente al concederse ese margen de acción, el legislador está permitiendo el uso del arbitrio individualizador, que para no ser arbitrario debe regirse por factores que permitan graduar el monto de la multa, y que serán los que rodean tanto al infractor como al hecho sancionable.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

[Handwritten signature]

SEMARNAT
PROFEPA

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ENERGÍA

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.2/2C.27.1/00031-16

ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00031-16/010

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Amparo directo 39/2002. José Erasto Francisco Coatl Zonota. 28 de febrero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Antonio Pescador Cano. Secretario José Guerrero Durán.

Amparo directo 110/2002. Raciél, S.A. de C.V. 9 de mayo de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel rojas Fonseca. Secretario: Carlos Márquez Muñoz.

Amparo directo 127/2002. Instituto de Estudios Superiores en Arquitectura y Diseño, A.C. 24 de mayo de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Antonio Pescador Cano. Secretario: Juan Carlos Ríos López.

Amparo directo 128/2002. Gabriel Hernández Medel. 6 de junio del 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Rojas Fonseca. Secretaria: Blanca Elia Feria Ruiz.

Amparo directo 169/2002. Maquiladora Cat, S.A. de C.V. 4 de julio de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel rojas Fonseca. Secretario: Carlos Márquez Muñoz.

Novena Época

Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.*

Tomo: XVI. Agosto del 2002.

Tesis: VI.3o. A.J/20

Página: 1172.

"FACULTADES DISCRECIONALES Y ARBITRIO. DISTINCIÓN.- No se deben confundir las facultades discrecionales con el uso del arbitrio que la ley concede a las autoridades en determinadas condiciones. Cuando la Ley señala ciertas penas para determinadas infracciones, y da un límite inferior y uno superior, la autoridad que deba aplicar la pena tendrá que usar de su arbitrio, y deberá razonarlo adecuadamente, respetando los hechos pertinentes, los lineamientos legales y las reglas de la lógica. Pero dada la infracción, la autoridad estará legalmente obligada a imponer la pena. En cambio, se trata de facultades discrecionales cuando la norma prevé una hipótesis de hecho, a la que la autoridad puede aplicar o no, la consecuencia legal prevista en la propia norma. Es decir, no basta que se satisfaga la hipótesis para que legalmente se deba aplicar la consecuencia, sino que ésta queda a la discreción de la autoridad."

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Séptima Época:

Amparo directo 333/70. Ramón García Manzano. 30 de marzo de 1971. Unanimidad de votos.

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: 

001336

EXP. ADMVO. : PFPA/33.2/2C.27.1/00031-16

ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00031-16/010

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Amparo directo 529/69. Francisco Pacheco Hernández. 30 de marzo de 1971. Unanimidad de votos.

Amparo directo 337/70. Gas y Servicio, S.A. 5 de julio de 1971. Unanimidad de votos.

Amparo directo 573/70. Anderson Clayton & Co. 2 de mayo de 1972. Unanimidad de votos.

Revisión fiscal 389/70. Super Mercados, S.A. 20 de junio de 1972. Unanimidad de votos.

(Las negrillas son énfasis propios)

También cobra vigencia al respecto la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra dice:

EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE. EL ARTICULO 171 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, QUE FACULTA A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA IMPONER SANCIONES, NO TRASGREDE LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURIDICA CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES.

El artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente no viola los principios de legalidad y seguridad jurídica consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, en virtud de que establece, con el grado de certeza y concreción constitucionalmente exigible, no sólo las sanciones que la autoridad puede imponer por infracciones a las disposiciones de la ley, sus reglamentos y a las disposiciones que de ella emanen, sino que además, encauza la actuación de la autoridad administrativa mediante la fijación de elementos objetivos a los que debe atender y ajustarse para decidir el tipo de sanción que corresponde a la infracción cometida en cada caso. El legislador previó, en otros artículos de la Ley General que deben ser analizados de manera sistemática, no sólo las sanciones que puede imponer la autoridad sino, además, los parámetros y elementos objetivos que guíen su actuación a fin de que, valorando los hechos y circunstancias en cada caso, determine la sanción que corresponde aplicar.

Precedentes: Amparo directo en revisión 91/2004. Pemex Exploración y Producción. 28 de abril de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.

Amparo directo en revisión 551/2004. Pemex Exploración y Producción. 23 de junio de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.

df

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.2/2C.27.1/00031-16

ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00031-16/010
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Amparo directo en revisión 475/2004. Pemex Exploración y Producción 1o. de julio de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.

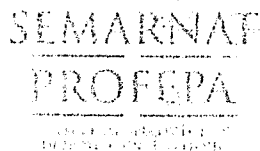
Amparo directo en revisión 744/2004. Pemex Exploración y Producción. 4 de agosto de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Dolores Rueda Aguilar.

Amparo directo en revisión 354/2004. Pemex Exploración y Producción. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Rosalba Rodríguez Mireles.

B).- Por la comisión de la infracción establecida el artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos, en relación con el artículo 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos:

Con fundamento en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en virtud de que al momento de la visita de inspección se encontró que la [REDACTED] no presentó debidamente requisitados los manifiestos de entrega, transporte y recepción, se procede imponer una multa por el monto de \$15,098.00 (quince mil noventa y ocho pesos 00/100 M.N.) equivalente a 200 Unidades de Medida y Actualización, en términos del artículo transitorio TERCERO del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones (art. 26 párrafo Sexto y Séptimo del Apartado B, 41 inciso a) de la base II y 123 fracción VI del Apartado A del artículo 123) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo (publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil diecisiete, en el entendido que la cuantía de dicha Unidad es de \$75.49 Unidades de Medida y Actualización (UMA) para el año 2017; sirviéndose como atenuante el cumplimiento dado a la medida correctiva número uno ordenada en el punto Tercero del acuerdo de emplazamiento de fecha cinco de julio del año dos mil dieciséis, por tal motivo no se le impone una sanción mayor, sustentando con los criterios tomados en cuenta en la presente resolución contenidos en los incisos a, b, c, d y e, que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaren y sirviendo de apoyo, a lo anterior, en lo conducente las siguientes jurisprudencias que a la letra señalan:

MULTAS. INDIVIDUALIZACION DE SU MONTO. Basta que el precepto legal en que se establezca una multa señale un mínimo y un máximo de la sanción, para que dentro de esos parámetros el aplicador la gradúe atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier otro elemento del que puede inferirse la levedad o la gravedad del hecho infractor, sin que sea necesario que en el texto mismo de la ley se aluda a tales lineamientos, pues precisamente al concederse ese margen de acción, el legislador está permitiendo el uso del arbitrio individualizador, que para no ser arbitrario debe regirse por factores



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

001337

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.2/2C.27.1/00031-16

ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00031-16/010

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

que permitan graduar el monto de la multa, y que serán los que rodean tanto al infractor como al hecho sancionable.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 39/2002. José Erasto Francisco Coatl Zonota. 28 de febrero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Antonio Pescador Cano. Secretario José Guerrero Durán.

Amparo directo 110/2002. Raciél, S.A. de C.V. 9 de mayo de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel rojas Fonseca. Secretario: Carlos Márquez Muñoz.

Amparo directo 127/2002. Instituto de Estudios Superiores en Arquitectura y Diseño, A.C. 24 de mayo de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Antonio Pescador Cano. Secretario: Juan Carlos Ríos López.

Amparo directo 128/2002. Gabriel Hernández Medel. 6 de junio del 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Rojas Fonseca. Secretaria: Blanca Elia Feria Ruiz.

Amparo directo 169/2002. Maquiladora Cat, S.A. de C.V. 4 de julio de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel rojas Fonseca. Secretario: Carlos Márquez Muñoz.

Novena Época

Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.*

Tomo: XVI. Agosto del 2002.

Tesis: VI.3o. A.J/20

Página: 1172.

"FACULTADES DISCRECIONALES Y ARBITRIO. DISTINCIÓN.- No se deben confundir las facultades discrecionales con el uso del arbitrio que la ley concede a las autoridades en determinadas condiciones. Cuando la Ley señala ciertas penas para determinadas infracciones, y da un límite inferior y uno superior, la autoridad que deba aplicar la pena tendrá que usar de su arbitrio, y deberá razonarlo adecuadamente, respetando los hechos pertinentes, los lineamientos legales y las reglas de la lógica. Pero dada la infracción, la autoridad estará legalmente obligada a imponer la pena. En cambio, se trata de facultades discrecionales cuando la norma prevé una hipótesis de hecho, a la que la autoridad puede aplicar o no, la consecuencia legal prevista en la propia norma. Es decir, no basta que se satisfaga la hipótesis para que legalmente se deba aplicar la consecuencia, sino que ésta queda a la discreción de la autoridad."

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.2/2C.27.1/00031-16

ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00031-16/010

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Séptima Época:

Amparo directo 333/70. Ramón García Manzano. 30 de marzo de 1971. Unanimidad de votos.

Amparo directo 529/69. Francisco Pacheco Hernández. 30 de marzo de 1971. Unanimidad de votos.

Amparo directo 337/70. Gas y Servicio, S.A. 5 de julio de 1971. Unanimidad de votos.

Amparo directo 573/70. Anderson Clayton & Co. 2 de mayo de 1972. Unanimidad de votos.

Revisión fiscal 389/70. Super Mercados, S.A. 20 de junio de 1972. Unanimidad de votos.

(Las negrillas son énfasis propios)

También cobra vigencia al respecto la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra dice:

EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE. EL ARTICULO 171 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, QUE FACULTA A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA IMPONER SANCIONES, NO TRASGREDE LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURIDICA CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES.

El artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente no viola los principios de legalidad y seguridad jurídica consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, en virtud de que establece, con el grado de certeza y concreción constitucionalmente exigible, no sólo las sanciones que la autoridad puede imponer por infracciones a las disposiciones de la ley, sus reglamentos y a las disposiciones que de ella emanen, sino que además, encauza la actuación de la autoridad administrativa mediante la fijación de elementos objetivos a los que debe atender y ajustarse para decidir el tipo de sanción que corresponde a la infracción cometida en cada caso. El legislador previó, en otros artículos de la Ley General que deben ser analizados de manera sistemática, no sólo las sanciones que puede imponer la autoridad sino, además, los parámetros y elementos objetivos que guían su actuación a fin de que, valorando los hechos y circunstancias en cada caso, determine la sanción que corresponde aplicar.

Precedentes: Amparo directo en revisión 91/2004. Pemex Exploración y Producción. 28 de abril de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.

SEMARNAT

PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.2/2C.27.1/00031-16

ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00031-16/010

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Amparo directo en revisión 551/2004. Pemex Exploración y Producción. 23 de junio de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.

Amparo directo en revisión 475/2004. Pemex Exploración y Producción 1o. de julio de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.

Amparo directo en revisión 744/2004. Pemex Exploración y Producción. 4 de agosto de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Dolores Rueda Aguilar.

Amparo directo en revisión 354/2004. Pemex Exploración y Producción. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Rosalba Rodríguez Mireles.

Por lo anterior, se tiene que por la comisión de las infracciones establecidas, consistentes en que al momento de la visita de inspección a la [REDACTED] R. [REDACTED] no presentó el documento con el que demuestra que presentó la Cedula de Operación Anual correspondiente al año 2014 ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y no presentó debidamente requisitados los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los siguientes residuos peligrosos biológicos infecciosos: patológicos, sangre (líquidos), punzo cortantes y no anatómicos, correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo del presente año; toda vez que no cuentan con la firma y sello del destinatario y derivado de la suma de las multas impuestas, se le impone a la [REDACTED]

una multa total de \$26,421.50 (veintiséis mil cuatrocientos veintiún Pesos 50/100 M.N.) equivalente a 350 Unidades de Medida y Actualización, en términos del artículo transitorio TERCERO del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones (art. 26 párrafo Sexto y Séptimo del Apartado B, 41 inciso a) de la base II y 123 fracción VI del Apartado A del artículo 123) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo (publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil diecisiete, en el entendido que la cuantía de dicha Unidad es de \$75.49 Unidades de Medida y Actualización (UMA) para el año 2017.

VIII.- Abundando en lo anterior es de considerarse que durante la tramitación del procedimiento administrativo se le solicito a la [REDACTED] el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en el punto Tercero del acuerdo de emplazamiento del día cinco de julio del año dos mil dieciséis, teniéndose que el escrito de fecha primero de agosto del año dos mil dieciséis, recibido en esta Delegación el día dos del mismo mes y año, suscrito por el C. [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] a través del cual manifestó que con el oficio SS/HRAEDRJGC/DG/SA/1380/16 de fecha once de abril del año dos mil dieciséis, el representante legal de la unidad hospitalaria, la informo a la M. en I.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.2/2C.27.1/00031-16

ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00031-16/010

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ana Patricia Martínez Bolívar, Directora General de la Calidad del Aire y Registro y Transferencia de Contaminantes, de la situación que se presentaba sobre la Cedula de Operación Anual COA en la fecha establecida ante la instancia correspondiente del Sistema Nacional de Trámites Electrónicos (SINATEC), en razón de que el área administrativa responsable del procedimiento de realizar la cedula no lo hizo en tiempo y forma en el ejercicio 2014, así mismo señala que con el oficio SS/HRAEDRJGC/DG/SA/1632/16 de fecha once de abril del año dos mil dieciséis, el representante legal de la unidad hospitalaria, le informó al Lic. Luis Alberto Lopez Carbajal, Delegado de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Tabasco, que por problemas administrativos no se había recibido en tiempo y forma el registro de la cedula anual 2014, anexando al oficio el informe, almacenamiento y manejo del propio generador de residuos peligrosos, así como el informe de destino final de los residuos en el 2014 de acuerdo a la normatividad vigente y por último, informa que a la fecha no cuenta con el contrato celebrado por la Secretaria de Salud con la compañía MEDAM, S. de R.L. de C.V., por lo que no cuentan con el sello para que se acredite el destino final de los residuos. Así como presentó la siguiente documentación: 1.- Bitácora de generación de los residuos peligrosos formatos: SEMARNAT-07-027-A, de acuerdo a las diferentes áreas generadoras del hospital: urgencias, urología, unidad coronaria, laboratorio clínico-banco de sangre, quirófano, patología, oftalmología, terapia intensiva e intermedia, modulo 5, modulo 1, estomatología, medicina interna, imagenología, cardiología, epidemiología, modulo 9, modulo 2, gastroenterología, modulo 6, hemodiálisis, C.E.Y.E., oncología, neumología, neurociencia, modulo 8, choque, modulo 4, modulo 3, traumatología, quimioterapia; 2.- Copia simple del oficio SS/HRAEDRJGC/DG/SA/1380/16 de fecha once de abril del año dos mil dieciséis; 3.- Copia simple del oficio SS/HRAEDRJGC/DG/SA/1632/16 de fecha once de abril del año dos mil dieciséis; 4.- Copia simple de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos biológicos infecciosos, con números de folios: 001179, 000119P, 00011AF, 00011AT, 00011DB, 00011DZ, 00011CC, 0001112, 0001111Q, 00011IA, 00011KQ, 00011LE, 00011LR, 00011NA, 00011011, 00011P3, 00011RY, 00011SN, 00011SZ, 00011VU, 00011WD, 00011X1, 000IGA, 00110, 00011D, 000120, 000ID, 000I4R, 00017V, 000I8K, 000I8X, 000IBX, 000ICI, 000ID4, 000IGD, 000I113, 000I116, 000IJL, 000IK9, 000IKL, 000INC, 000I01, 000IRM, 000ISC, 000ISP, 000IW4, 000IWD, 000IXD, 000J04, 000JGW, 000I1G, 000JXZ, 000J40, 000J52, 000J84, 000J8T, 000J96, 000J911, 000JAG, 000JAO, 000JGP, 000JUF, 000JIS, 000JIY, 000JL1, 000JLF, 000JNG, 000JOS, 000JOI, 000JTO, 000JTP, 0003U7, 000JXD, 000JY2, 000JYF, 000KGB, 000K11.

Se tiene que mediante orden de verificación No. 098/2016 de fecha cinco de septiembre del año dos mil dieciséis, se levantó el acta de verificación No. 27-04-MC-098/2016 de fecha siete del mismo mes y año, en donde los inspectores adscritos a esta Delegación, asentaron lo siguiente: "...1.- Llevar la bitácora de generación de residuos peligrosos, con la información que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, de forma permanente mientras siga generando residuos peligrosos, plazo inmediato. Con relación a esta medidas correctiva el visitado exhibe la bitácora de generación de residuos peligrosos, con la información que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, con la información siguiente: Nombre del residuo peligroso, cantidad generada, características de peligrosidad

EXP. ADMVO. : PFPA/33.2/2C.27.1/00031-16

ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00031-16/010

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

del residuo-código de peligrosidad de los residuos (CPR), área o proceso de generación, fecha de ingreso al almacén temporal de residuos peligrosos, fecha de salida del almacén temporal de residuos peligrosos, fase de manejo siguiente a la salida del almacén, prestador de servicios, nombre, denominación o razón social y número de autorización. 2.- Presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el documento donde presentó a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Cedula de Operación Anual correspondiente al año 2014; en un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído. Con relación a esta medida correctiva el visitado, exhibió y entregó copia simple de dos oficios donde entrego la cedula de operación anual (COA) 2014, extemporánea a la Secretaría (SEMARNAT). 3.- Presentar a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los siguientes residuos peligrosos biológicos infecciosos: patológicos, sangre (líquidos), punzo cortantes y no anatómicos, correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo del presente año, debidamente requisitados, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído. Con relación a esta medida correctiva el visitado no presento los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los siguientes residuos peligrosos biológicos infecciosos: patológicos, sangre (líquidos), punzo cortantes y no anatómicos, correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo del presente año, liberados...(SIC)".

Así mismo, se desprende el escrito de fecha doce de septiembre del año dos mil dieciséis, recibido en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el día trece del mismo mes y año, suscrito por [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] personalidad reconocida en el presente procedimiento, a través del cual manifestó que en atención a la orden de verificación realizada en el hospital el día siete de septiembre del año dos mil dieciséis, se tiene que en relación a la medida correctiva número 1, de acuerdo a la plática sostenida por el visitador de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente se encuentra verificada y solventada la observación, así mismo en relación a la medida correctiva número 2, informa que fueron realizadas todas las acciones administrativas, sin tener la posibilidad de obtener el acuse de la Cedula de Operación Anual 2014 (COA) en razón de que el tramite fue realizado de manera extemporánea lo que imposibilitó obtener el documento; por último, en relación a la medida correctiva número 3 señala que la Secretaría de Salud en el Estado, celebró el contrato ante la compañía MEDAM, S. de R.L. de C.V.; señalando que actualmente la Subdirección de Administración del Hospital se encuentra realizando las gestiones pertinentes ante la compañía, para que se obtenga el sello de destino final de los manifiestos de enero al mes de septiembre del año dos mil dieciséis, para dar cumplimiento a la normatividad vigente en la materia y que una vez que esto se resuelva, en fecha posterior se enviara copia de los manifiestos firmados y sellados por la compañía prestadora del servicio, para que se dé por solventado dicho punto.

Por todo lo anterior, esta autoridad determina que la [REDACTED] dio cumplimiento a la medida correctiva numero 1 ordenada

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.2/2C.27.1/00031-16

ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00031-16/010

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

en el punto Tercero del acuerdo de emplazamiento del día tres de junio del año dos mil dieciséis, toda vez que presentó la bitácora de generación de los residuos peligrosos a la que refiere el artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en virtud de que presentó la bitácora de generación de residuos peligrosos, con la información que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, la cual es la siguiente: Nombre del residuo peligroso, cantidad generada, características de peligrosidad del residuo-código de peligrosidad de los residuos (CPR), área o proceso de generación, fecha de ingreso al almacén temporal de residuos peligrosos, fecha de salida de almacén temporal de residuos peligrosos, fase de manejo siguiente a la salida del almacén, prestador de servicios, nombre, denominación o razón social y número de autorización.

Ahora en relación a las medidas correctivas números 2 y 3 impuestas en el punto Tercero del acuerdo de emplazamiento de fecha cinco de julio del año dos mil dieciséis, no las cumplió, aun y cuando presenta los oficios SS/HRAEDRJGC/DG/SA/1380/16 y SS/HRAEDRJGC/DG/SA/1632/16 ambos de fecha once de abril del año dos mil dieciséis, en donde manifestó que no pudo concluir el registro de la Cedula de Operación Anual 2014, en las fechas establecidas ante la instancia del Sistema Nacional de Trámites electrónicos (SINATEC), por lo que no cuenta con el acuse correspondiente de que haya presentado la Cedula de Operación Anual 2014 y además es de señalarle que si bien presenta los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos biológicos infecciosos, con números de folios: 0001179, 000119P, 00011AF, 00011AT, 00011DB, 00011DZ, 00011CC, 00011112, 0001111Q, 00011IA, 00011KQ, 00011LE, 00011LR, 00011NA, 00011011, 00011P3, 00011RY, 00011SN, 00011SZ, 00011VU, 00011WD, 00011X1, 00011GA, 000110, 00011D, 0001120, 00011D, 000114R, 000117V, 000118K, 000118X, 00011BX, 00011CH, 00011D4, 00011GD, 0001113, 0001116, 00011JL, 00011K9, 00011KL, 00011NC, 0001101, 00011RM, 00011SC, 00011SP, 00011W4, 00011WD, 00011XD, 00011J4, 00011GW, 00011G, 00011XZ, 00011J40, 00011J52, 00011J84, 00011J8T, 00011J96, 00011J911, 00011JAG, 00011JAO, 00011JGP, 00011JUF, 00011JIS, 00011JIY, 00011JL1, 00011JLF, 00011JNG, 00011JOS, 00011JOI, 00011JTO, 00011JTP, 000113U7, 00011JXD, 00011JY2, 00011JYF, 00011KGF, 00011K11; estos no se encuentran debidamente requisitados, en virtud de que no cuentan con la firma y sello del destinatario, que en este caso es la compañía MEDAM, S. de R.L. de C.V.

IX.- Con fundamento en lo establecido por el artículo 104 primer párrafo de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a efectos de subsanar las infracciones a las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico, mismas que son de orden público e interés social, según lo establecido en el artículo 1º. de dicho ordenamiento y con el propósito de evitar un daño o riesgo ambiental, la [REDACTED]

[REDACTED] deberá llevar a cabo las siguientes medidas correctivas:

[Handwritten signature]

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

SEMARNAT

PROFEPA

INSPECCIONADO: [REDACTED]

001240

EXP. ADMVO. : PFPA/33.2/2C.27.1/00031-16

ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00031-16/010

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

1.- Presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el documento donde presentó a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Cedula de Operación Anual correspondiente al año 2014; en un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído.

2.- Presentar a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los siguientes residuos peligrosos biológicos infecciosos: patológicos, sangre (líquidos), punzo cortantes y no anatómicos, correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo del presente año, debidamente requisitados, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de la [REDACTED]

[REDACTED] en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 46 y 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los artículos 72, 73 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 40, 41, 42, 45 fracción V, 46 fracción XIX, y 68 fracciones IX al XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco.

RESUELVE:

PRIMERO.- Por la comisión de las infracciones establecidas en los artículos 46 y 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los artículos 72, 73 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V, VI, VII de la presente resolución y con fundamento en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se le impone a la [REDACTED]

[REDACTED] una multa de \$26,421.50 (veintiséis mil cuatrocientos veintiún Pesos 50/100 M.N.) equivalente a 350 Unidades de Medida y Actualización, en términos del artículo transitorio TERCERO del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones (art. 26 párrafo Sexto y Séptimo del Apartado B, 41 inciso a) de la base II y 123 fracción VI del Apartado A del artículo 123) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo (publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil diecisiete, en el entendido que la cuantía de dicha Unidad es de \$75.49 Unidades de Medida y Actualización (UMA) para el año 2017.

[Signature]

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.2/2C.27.1/00031-16

ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00031-16/010

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

SEGUNDO.- Con el propósito de facilitar el trámite de pago "espontáneo de los infractores ante las instituciones bancarias, se especifica el procedimiento a seguir:

- 1.- Ingresar a la dirección electrónica: <http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php/pago-de-un-tramite>
- 2.- Registrarse como usuario.
- 3.- Ingrese su Usuario y Contraseña.
- 4.- Seleccionar el icono de PROFEPA
- 5.- Seleccionar el campo de dirección general PROFEPA- RECURSOS NATURALES.
- 6.- Seleccionar la clave del artículo de la Federal de Derecho: que es el 0
- 7.- Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Dejar en blanco- dar un ENTER
- 8.- Presionar el icono de buscar y dar ENTER en el icono de multas impuestas por la PROFEPA
- 9.- Seleccionar la entidad en la que se le sancionó.
- 10.- Llenar el campo de servicios: poner 1 y cantidad a pagar con el monto de la multa.
- 11.- Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación.
- 12.- Seleccionar la opción hoja de pago en ventanilla.
- 13.- Imprimir o guardar la Hoja de Ayuda.
- 14.- Presentar hoja de ayuda ante institución bancaria.
- 15.- Presentar recibo original expedido por la institución bancaria mediante escrito signado por el infractor o representante legal.

TERCERO.- Hágase del conocimiento a la [REDACTED], que tiene la opción de conmutar el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en el último párrafo del artículo 161 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para lo cual dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo. En caso de no presentarse dicho proyecto contará con quince días hábiles adicionales para su presentación.

CUARTO.- Turnese copia certificada de esta resolución a la oficina de Administración Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria, con domicilio en la Avenida Paseo Tabasco número 1203, Colonia Lindavista de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a efecto de que se haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Delegación.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

001341

EXP. ADMVO. : PFPA/33.2/2C.27.1/00031-16

ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00031-16/010

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se le ordena a la [REDACTED]

[REDACTED] el cumplimiento de la medida ordenada en el considerando IX de esta resolución, debiendo informar a esta Delegación por escrito y en forma detallada sobre dichos cumplimiento, dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado, apercibido de que en caso de no acatarlas, en tiempo y forma, se le podrá imponer una multa por cada día que transcurra sin obedecer este mandato, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Así mismo podrá hacerse acreedor a las sanciones penales que, en su caso, procedan según lo dispuesto en la fracción V del artículo 420 quater del Código Penal Federal.

SEXTO.- De conformidad con lo estipulado en los artículos segundo párrafo del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la protección al Ambiente se amonesta a la [REDACTED]

[REDACTED] y se le apercibe que en caso de reincidir en la conducta que ha motivado esta sanción, podrá imponérsele hasta el doble de la multa en caso, resulte aplicable.

SEPTIMO.- Se le hace saber a la [REDACTED]

[REDACTED] que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo, que en su caso de interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince hábiles días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

OCTAVO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación ubicadas en la Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas.

NOVENO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del año dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, estatal o



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.2/2C.27.1/00031-16

ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00031-16/010

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas.

DECIMO.- En los términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo notifíquese la presente resolución a la [REDACTED] en el domicilio ubicado en la [REDACTED] Ciudad de Villahermosa, Municipio de Centro, Tabasco; copia con firma autógrafa del presente acuerdo.

Así lo proveyó y firma el C. MTRO. JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco.

[Handwritten signature of Jose Trinidad Sanchez Noverola]

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE

[Mexican Coat of Arms]

DELEGACION TABASCO

JAR/CMRPP